

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Junio 02 de 2017

EDICION ESPECIAL

11 Páginas

DECRETO No.00109 **Por medio del cual se crea y se conforma el** **Comité Departamental de Seguridad Turística**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER,

“En uso de sus atribuciones Constitucionales, y en particular, las previstas en el artículo 298 y numeral 1 del artículo 305, y legales, previstas en el artículo 14 de la Ley 300 de 1996, el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 artículo 11, el Decreto N° 945 de 2014, el Decreto N° 355 de 2017 y”,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 Constitucional, contempla que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y estima que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en todos sus órdenes.

Que el artículo 1o de la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, contempla la importancia de la Industria Turística, como esencial para el desarrollo del país y en especial de

las diferentes entidades territoriales y cumple una función social.

Que los Departamentos y los Municipios ejercerán sus funciones Constitucionales y Legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 300 de 1996.

Que la Ley 1558 de 2012 por la que se modifica la Ley 300 de 1996, en su artículo 1o Contempla como objeto, establecer los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privado en la regulación de la actividad turística, el fomento, desarrollo, promoción y la competitividad del sector.

Que mediante Ordenanza 119 del 18 de septiembre de 2013, la Honorable Asamblea de Santander, creó la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander. El Artículo 5o de la misma Ordenanza, establece las funciones de la Secretaría de Cultura y Turismo de Santander, mediante las cuales se ejercerán las acciones tendientes a implementar las políticas públicas, y en particular, la de formular y desarrollar la política cultural y turística Departamental.

Que el Decreto 945 del 21 de mayo de 2014, reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités Departamentales, considerando que el Artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, creó el Consejo Nacional de Seguridad Turística y estableció, que corresponde al Gobierno Nacional Reglamentar su Conformación y Funcionamiento.

Que a través del Decreto 355 de 2017 se modificaron los artículos 1, 3, 5 Y 7 del Decreto 945 de 2014, el cual

reglamentó la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012.

Quede acuerdo con lo expuesto el Gobierno Nacional planteó y ordenó la creación de organismos interinstitucionales en los que las entidades que los conforman aporten sus esfuerzos y experiencias e implementen medidas y programas con el fin de mejorar la competitividad del turismo en las entidades territoriales.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Santander que lleva por nombre "SANTANDER NOS UNE" para la vigencia 2016-2019, plantea como objetivo principal, lograr un Santander sano, educado, culto, competitivo, equitativo, sostenible y feliz. Cuya estrategia es recuperar la Santandereanidad, con el fin de convertir al Departamento en territorio de paz.

Que, en consecuencia, el Plan de Desarrollo contiene el tema de desarrollo del turismo, cuyo objetivo estratégico es: Gestionar la oferta e infraestructura turística del departamento de acuerdo criterios de eficiencia y de sostenibilidad. Que de dicho tema se desprenden tres programas enfocados a la actividad turística, cada uno con un objetivo primordial:

El programa N°1 "En Santander Nos Une la Oferta e Infraestructura para el Turismo" tiene por objetivo gestionar la oferta e infraestructura turística del departamento de acuerdo a criterios de eficiencia y sostenibilidad aportando a la construcción de la identidad cultural y legado para las generaciones futuras.

El programa N°2. "Nos Une el Turismo de Paz" tiene por objetivo promocionar turísticamente el destino Santander con una estrategia efectiva, innovadora y sostenible.

El programa N°3 "En Santander Nos Une la Conectividad y Competitividad para Turismo" tiene por objetivo mejorar la gobernanza turística a nivel departamental, con la participación del sector privado, público y comunitario y desarrollar mecanismos que promuevan la gestión eficiente del turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear un comité interinstitucional en el que las diferentes entidades que lo conformen aporten sus esfuerzos y experiencias e implementen medidas y programas que deberán estar enfocadas hacia la

seguridad de los turistas, la capacidad de carga, la salud pública, el control a prestadores de servicios turístico, la prevención del turismo sexual con menores, la seguridad en carreteras, la vigilancia y seguridad en lugares en los que por factores de riesgo

sea necesaria, el control de vendedores ambulantes, el mejoramiento del espacio público e incremento del pie de fuerza de la Policía de Turismo y todo asunto en materia de seguridad que permita el óptimo desarrollo del turismo en el Departamento de Santander.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto serán aplicables a las entidades y a los funcionarios que, en ejercicio de las competencias atribuidas, integran el comité.

Artículo 3. Principios. En el ejercicio de las competencias atribuidas las entidades y los funcionarios que conforman el comité deberán considerar a los principios rectores de la actividad turística consagrados en la Ley 1558 de 2012, los cuales son: concertación, coordinación, descentralización, planeación, libertad de empresa, fomento, facilitación, desarrollo social, desarrollo sostenible, calidad, competitividad, accesibilidad y protección al consumidor.

Además, deberán guiar sus actuaciones conforme a los principios que rigen a la administración pública, contenidos en el artículo 3 la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Definiciones. Las expresiones aquí utilizadas deben ser entendidas de acuerdo con el significado que la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012 y su correspondiente reglamentación les ha dado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRINCIPALES

CAPÍTULO I

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD TURÍSTICA

Artículo 5. Creación. Crease el Comité Departamental de Seguridad Turística de Santander.

Artículo 6. Conformación. El Comité Departamental de Seguridad Turística estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento quien lo presidirá y podrá delegar su representación en el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces.
2. Los Alcaldes Municipales.
3. El Secretario del Interior del Departamento de Santander o su delegado.

4. El Secretario Departamental de Salud.
5. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional.
7. Un delegado del Comando General de las Fuerzas Militares con poder de decisión.
8. Comandantes de las unidades de Policía (Departamento de Santander, Área Metropolitana y Magdalena Medio).
9. Director Regional de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
10. Un representante de la Cruz Roja.
11. El Director Seccional de la Defensa Civil.
12. Un Representante del Cuerpo de Bomberos Departamental.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados a las reuniones del Comité Departamental de Seguridad Turística los Procuradores Departamentales, los Directores Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el Jefe Seccional de Transito y Transportes de la Policía Nacional, un delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Cultura, representantes del sector privado del turismo, representantes de los aeropuertos, empresas de taxis y otras empresas de transporte y del sector educativo Departamental con énfasis en turismo. Los invitados permanentes solamente tendrán derecho a voz.

El Comité Departamental podrá invitar a las demás personas naturales o jurídicas que considere pertinentes, de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones.

Artículo 7. Funciones. El Comité Departamental de Seguridad Turística de Santander desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover y articular la ejecución de medidas de prevención y control sobre los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes.
2. Efectuar de manera coordinada con las autoridades competentes los programas de vigilancia de atractivos y actividades turísticas.
3. Diseñar y estructurar la compilación de datos relevantes en materia de Seguridad Turística, para su respectivo análisis y toma de decisiones.

4. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Turística, las necesidades de fortalecimiento de la Policía de Turismo de cada Departamento, de acuerdo con el análisis de la información recopilada.

5. Implementar medidas para la seguridad de los turistas durante sus desplazamientos a través de los diferentes medios de transporte, incluidos los aéreos, terrestres, fluviales, marítimos y lacustres.

6. Coordinar con las entidades territoriales la ejecución de las medidas concertadas tanto en el Consejo Nacional de Seguridad Turística, como en los Comités.

7. Recomendar todas las medidas y acciones que se consideren pertinentes para la protección del turista.

Parágrafo 1. Las recomendaciones y decisiones tomadas por el Comité Departamental de Seguridad Turística serán adoptadas por consenso.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica Permanente del Comité estará a cargo de la Secretaria de Cultura y Turismo de Santander.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica: La Secretaria Técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Comité Departamental de Seguridad Turística para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Comité Departamental de Seguridad Turística.
3. Ejercer la secretaría del Comité Departamental de Seguridad Turística, convocando a las reuniones y preparando el orden del día y las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del comité.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité Departamental de Seguridad Turística.
6. Las demás funciones que le sean asignadas al comité.

Parágrafo 1. Las actas del Comité serán suscritas, custodiadas, numeradas y archivadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité deberá hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos por las diferentes entidades, las cuales deberán ser consignadas

en una matriz que establezca los tiempos de ejecución de las acciones.

Artículo 10. Sesiones. El Comité se reunirá cuatro (4) veces al año, con anterioridad a las temporadas altas turísticas. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El lugar de las reuniones será establecido para cada comité con anterioridad.

Artículo 11. Convocatorias. La Secretaría Técnica Permanente, hará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité. Las reuniones ordinarias se convocarán al menos con dos semanas de antelación a la fecha convenida para su celebración y las extraordinarias al menos con cinco (05) días calendarios a su realización.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Actualización. La Secretaría de Cultura del Departamento, será responsable de la revisión y actualización del presente acto, de conformidad con las normas que modifiquen y adicione la materia.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 02 JUN 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

VoBo: Luis Alberto Flórez Chacón

Jefe oficina Jurídica del Departamento de Santander

Aprobó: Mariz Nayeth Sánchez Urazán Secretaria de Cultura y Turismo Departamental

Proyectó: Erika Tatiana Espinosa Corzo

Abogada- Contratista Profesional -Secretaria de Cultura y Turismo.

DECRETO No 00110 DE 2017 JUN 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DE EMPRENDIMIENTO DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN DISPOSICIONES

SOBRE SU NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y OTRA REGLAMENTACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO”

El Gobernador de Santander, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 590 del 10 de Julio del 2000 y 905 del 2 de Agosto de 2004 y la Resolución 3205 del 28 de Noviembre de 2008 del Ministerio de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1014 de 2006, “Por medio de la cual se rige el fomento a la cultura de emprendimiento, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 1192 de 2009, dispone en su artículo primero la Red Nacional para el emprendimiento (RNE), adscrita al ministerio de comercio, industria y turismo o a quien haga sus veces, estará integrada por las entidades e instituciones a las cuales refiere el artículo 5o de la ley 1014 de 2006.

Que el artículo 2o de la ley antes mencionada tiene por objeto:

- a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;
- b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;
- c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una Red de instrumentos de fomento productivo;
- e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
- f) Inducir el establecimiento de mejores condiciones

de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clústers productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las Redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Santander Nos Une 2016 - 2019”, establece en el Tema de Desarrollo Fomento al Desarrollo y Empleo, el Programa Santander nos une por un empleo digno cuyo objetivo es: Promover una actividad laboral digna mediante la formalización, la promoción de programas de formación y estrategias de colocación laboral que atiendan las necesidades de los diferentes sectores de desarrollo y el fomento de emprendimientos sostenibles y entre sus metas se encuentra apoyar la creación de una Red o centro departamental para el emprendimiento productivo.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1. Conformar la Red Regional para el Emprendimiento “RRE” del Departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, la cual estará adscrita a la gobernación de Santander. Los miembros que la integran son:

a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien ejercerá la Presidencia.

b) Director de la Comisión Regional de Competitividad.

c) Dirección Regional del Servicio Nacional de aprendizaje, SENA.

d) Cámara de Comercio de la ciudad capital.

e) Alcaldía de la ciudad capital

f) Un representante de juventudes del sector público departamental

g) Un representante de los alcaldes de los demás municipios designados entre ellos mismos.

h) Un representante de las Plataformas Municipales de Juventud.

i) Dirección de la Red UniRed

j) Un representante de las Cajas de Compensación Familiar del departamento.

k) Un representante de las Asociaciones de jóvenes empresarios, con presencia en la región. l) Un representante de la banca de desarrollo y microcrédito con presencia en la región, m) Un representante de los gremios con presencia en la región.

Parágrafo 1o. Los delegados deberán ser permanentes mediante delegación formal del representante legal de la institución, o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el presente decreto.

Parágrafo 2o. Podrán ser invitadas, de manera temporal o permanente, las entidades o instituciones que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades.

En todo caso, como invitados permanentes estarán: Un representante de la Secretaría de Educación; Un representante de la Secretaría de las Tic; un representante del Banco de la República; un representante del Banco Agrario; un representante de la DIAN; un representante del Comité Universidad Empresa Estado de Santander - CUEES; el director del Centro Regional de Productividad y Competitividad del Oriente -CPC- Orienten Director de Invest in Santander; Director Regional Pro Colombia y demás entidades a consideración del Gobernador.

Artículo 2o. Naturaleza del RRE. El RRE es un organismo consultivo adjunto a la Gobernación de Santander, que servirá como mecanismo de apoyo para la definición, articulación, ejecución, coordinación y consolidación de las políticas y los programas de promoción de la Red de fomento de cultura de emprendimiento

Artículo 3o. Objeto: El RRE de Santander, propenderá por llevar a cabo el plan estratégico regional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento y el establecimiento de mecanismos que faciliten

su cumplimiento articulado con el plan regional de competitividad y el plan de desarrollo.

Artículo 4o. Funciones. Son funciones de la Red de Emprendimiento de Santander:

a) Conformar el observatorio permanente de procesos de emprendimiento y creación de empresas "SISEA empresa", el cual servirá como sistema de seguimiento y apoyo empresarial;

b) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento;

c) Ordenar e informar la oferta pública y privada de servicios de emprendimiento aprovechando los recursos tecnológicos con los que ya cuentan las entidades integrantes de la Red;

d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas orientados al fomento del emprendimiento y la cultura empresarial, en la educación formal y no formal;

e) Articular los esfuerzos nacionales y regionales hacia eventos que fomenten el emprendimiento y la actividad emprendedora y faciliten el crecimiento de proyectos productivos;

f) Establecer pautas para facilitar la Reducción de costos y trámites relacionados con la formalización de emprendimientos (marcas, patentes, registros Invima, sanitarios, entre otros);

g) Propiciar la creación de Redes de contacto entre inversionistas, emprendedores e instituciones afines con el fin de desarrollar proyectos productivos;

h) Proponer instrumentos que permitan estandarizar la información y requisitos exigidos para acceder a recursos de cofinanciación en entidades gubernamentales;

i) Estandarizar criterios de calidad para el desarrollo de procesos y procedimientos en todas las fases del emprendimiento empresarial;

j) Emitir avales a los planes de negocios que concursan para la obtención de recursos del Estado, a través de alguna de las entidades integrantes de la Red.

Artículo 5o. Presidencia. La Presidencia de la Red de Emprendimiento de Santander será ejercida por el Gobernador o su delegado y tendrá como funciones:

1. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones del RRE.
2. Representar al RRE ante Entidades y Organismos del

Estado y la Sociedad Civil, y demás instancias públicas, privadas o mixtas.

3. Adelantar permanente coordinación y supervisar la Secretaría Técnica, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la misma.

4. Apoyar a la Secretaría Técnica en la preparación de las sesiones y en el seguimiento a los compromisos emanados de las reuniones plenas y del comité ejecutivo.

5. Coordinar el trabajo y las relaciones entre sus miembros, mediante el establecimiento de los vínculos de comunicación necesarios para un eficiente y eficaz funcionamiento.

6. Desempeñar las demás funciones propias de su actividad.

Artículo 6o. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será el instrumento operativo de la Red de Emprendimiento encargada de coordinar todas las acciones de tipo administrativo- RRE estará a cargo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual tendrá como funciones:

1. Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento.

2. Presentar informes mensuales a los integrantes de la Red sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.

3. Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a la Red.

4. Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el Emprendimiento.

5. Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora en la región.

6. Las demás asignadas por la Red.

Parágrafo. La Secretaría Técnica se encargará de su propia financiación, organización e instrumentación de sus respectivas sedes.

Artículo 7. Mesas de trabajo de la Red de Emprendimiento. Las mesas de trabajo son un espacio de discusión y análisis para que todas las instituciones que conforman la Red, se sientan partícipes y logren desarrollar acciones con base en los lineamientos contemplados por las mismas. Podrán convertirse en interlocutores válidos de las Instituciones responsables de la operación.

Artículo 8. Objeto de las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo conformadas por las Redes de emprendimiento tendrán el siguiente objeto:

1. Sensibilización: Trabajar en el diseño y ejecución de un discurso unificado, orientado a motivar a la gente para que se involucre en el emprendimiento. Lograr masificación del mensaje con una utilización más eficiente de los recursos.

2. Formación: Unificar criterios de formación. Formar Formadores. Extender la Formación a colegios públicos y privados.

3. Preincubación: (Planes de Negocio): Identificar Oportunidades de Negocio y proponer una metodología de Plan de Negocios orientado a simplificar procesos en la región y adecuarlos a la toma de decisiones de inversionistas y del sector financiero.

4. Financiación: Impulsar y recoger en un sistema las fuentes de recursos financieros para los emprendimientos que se desarrollan en la región, permitiendo pasar de los estudios de factibilidad a empresas del sector real. Además deben proponer nuevos mecanismos viables de estructuración financiera (capital semilla, capital de riesgo, préstamos, financiación e inversionistas) a nivel nacional e internacional.

5. Creación de Empresas: La iniciación de operaciones de las empresas para que alcancen su maduración en el corto plazo y se garantice su autosostenibilidad. Buscar mecanismos para resolver problemas de comercialización e incentivar la investigación de nuevos mercados y nuevos productos.

6. Capacitación Empresarial y Sostenibilidad: Diseñar y dinamizar un modelo que diagnostique la gestión de las empresas (mercados, finanzas, técnicos, etc.) y faciliten planes de acción que permitan el mejoramiento continuo de las mismas y su sostenibilidad en el largo plazo.

7. Sistemas de Información: Articular y estructurar toda la información generada en las Mesas de Trabajo en un Sistema de Información, facilitando la labor de las instituciones participantes de la Red y en beneficio de los emprendedores, proporcionando información sobre costos y tiempos de los procesos de emprendimiento por entidad oferente. Esta información será un insumo para los programas de formación de emprendedores.

Parágrafo 1o. Se podrán crear otras mesas que se consideren necesarias, sea de carácter permanente o temporal y/o modificar las existentes. J[

Parágrafo 2o. Cada mesa de trabajo deberá tener un coordinador elegido por los miembros del (RRE) dentro de ellos mismos. Su composición será propuesta por el

coordinador de la mesa y aprobada por los miembros del RRE. En cada mesa se deberá garantizar procesos internos que permitan una eficiente toma de decisiones, así como la participación del sector público, privado y la academia.

Parágrafo 3o. Las Secretarías y demás entidades de la Gobernación tendrán participación en las mesas temáticas de acuerdo con su competencia y/o planes de acción.

Artículo 9o. Expedición del reglamento. Dentro de los tres (3) meses siguientes, el RRE expedirá su propio reglamento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10° Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su firma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a 02 JUN 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

VoBo: Samuel Prada Cobos-Secretario de Desarrollo.

Vbo: Alfonso Pinto Frattali-Director de Competitividad y Productividad.

Revisó: Luis Alberto Flórez- Jefe Jurídico del Departamento.

Revisó: Johana Calderón-Jefe Jurídica de la Secretaria de Desarrollo.

Proyectó: Alix Rocío Díaz Vesga- Profesional Secretaria de Desarrollo

DECRETO No. 00111
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA
EL CONSEJO REGIONAL MIPYME DEL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE
DICTAN DISPOSICIONES SOBRE SU
NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES
Y REGLAMENTACIÓN PARA SU
FUNCIONAMIENTO”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 5, 298, 305 Numeral 1 de la Constitución Política; el Decreto 1222 de 1986 Artículos 6, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 905 del 2 de Agosto de 2004, “ Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000, sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3o establece la creación de los Consejos Regionales Mipymes y dispone su conformación en el Parágrafo 1; en el Parágrafo 4 crea la Secretaría Técnica Regional de Mipymes y le designa funciones; el Parágrafo 5 da la oportunidad para invitar a las reuniones del Consejo Regional Mipyme a los representantes de otros organismos estatales o a particulares.

2. Que al Gobierno Departamental le asisten responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que promuevan el desarrollo de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Mipyme, según lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 905 de 2004.

3. Que la Resolución 3205 del 28 de Noviembre de 2008 proferida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamenta las funciones del Consejo Regional Mipyme y fija directrices para su organización y funcionamiento.

4. Que el Consejo Regional Mipyme está facultado para definir propuestas al Gobierno Local, relacionadas con el diseño e implementación de la Política Pública de apoyo a las Mipymes, que sirvan de base para la elaboración de los respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución N° 3205 de 2008.

5. Que la Ley 1450 del 16 de Junio 2011, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, en su Artículo 33, faculta a las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) para garantizar la participación de todas las instancias de diálogo público privado, que promueven el desarrollo productivo, en coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad. *J£

6. Que el Decreto Nacional 1500 del 13 de Julio de 2012, por medio de la cual se dictan medidas para la organización, articulación y funcionamiento del “Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación” en su Artículo 9 facultó a la CRC la coordinación y articulación de políticas a implementarse de desarrollo productivo, de competitividad y productividad; de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento indicándole en el numeral 2 como una de sus actividades la articulación de instancias regionales dentro de las cuales se encuentran los Consejos Regionales Pyme.

7. Que el Artículo 8 del Decreto 1500 de 2012 establece que cada Comisión Regional de Competitividad deberá garantizar la mayor participación e interacción de los sectores público y privado. La Coordinación Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad, en

coordinación con las autoridades departamentales y por recomendación de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, podrá promover la creación de presidencias colegiadas, comités ejecutivos, comités técnicos y una secretaría técnica en las Comisiones Regionales de Competitividad.

8. Que en el Plan de Desarrollo Departamental “Santander Nos Une 2016 - 2019”, el Tema de Desarrollo Competitividad y Productividad, el Programa “Nos une un camino hacia la internacionalización”, cuyo objetivo es Generar las condiciones que faciliten la exportación de productos y servicios mediante la articulación de los procesos misionales de los sectores público - privados y facilitar herramientas de apoyo a los sectores de desarrollo que agreguen valor y diferenciación.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1. Conformar el Consejo Regional Mipyme “CRM” del Departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, el cual estará articulado al Sistema Regional de Competitividad CRC. Los miembros del CRM del Departamento de Santander son:

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien ejercerá la Presidencia
- b) Director de la Comisión Regional de Competitividad o su delegado
- c) Un representante de la Corporación Autónoma Regional
- d) El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- e) El Director de la Asociación Colombiana de Pequeña y Mediana empresa - ACOPI..
- f) El Director de la Federación de Comerciantes, FENALCO.
- g) El Presidente de la Cámara de Comercio. En el caso de existir dos o más Cámaras de Comercio en una misma región, dicho representante será elegido entre ellos.
- h) Un (1) representante de los 87 alcaldes municipales, que será elegido entre ellos mismos.
- i) Un representante de las Asociaciones de Pymes de la región.
- j) Dos (2) empresarios Pymes de la región designados por el Gobernador y los demás que considere pertinente el Gobernador,

k) Dos (2) representantes de las Asociaciones de Microempresarios

Parágrafo 1o. En todos los casos el titular podrá delegar la representación ante el CRM, en los iW" empleados de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente, con poder' de decisión. Dicha delegación será con carácter permanente, lo que no obsta para que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia.

Parágrafo 2o. Podrán ser invitadas, de manera temporal o permanente, las entidades o instituciones que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades.

a) En todo caso, como invitados permanentes estarán: Representante Banco de la República; Representante Banco Agrario; Un representante de la DIAN; el director de Unired; el director del Comité Universidad Empresa Estado de Santander - CUEES; el director del Centro Regional de Productividad y Competitividad del Oriente -CPC- Oriente; Director (a) de Invest in Santander; Director Regional Pro Colombia, el director de la Agencia de Desarrollo Económico Local - ADEL y demás entidades a consideración del Gobernador.

Parágrafo 3o. De conformidad con lo señalado en el artículo 5o parágrafo 2 de la Resolución 3205 de 2008, que expone que no podrá conformarse con un número inferior a siete (7) de los representantes señalados en el parágrafo en mención.

Artículo 2o. Naturaleza del CRM. El CRM es un organismo consultivo, que servirá como mecanismo de apoyo para la definición, articulación, ejecución, coordinación y consolidación de las políticas y los programas de promoción de las micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

Artículo 3o. Objeto: El CRM de Santander, propenderá por el desarrollo y el fortalecimiento de las Mipymes y su articulación con las políticas, programas y acciones sectoriales en los niveles nacional y regional, y promoverá el acercamiento entre las diferentes empresas, organizaciones o entidades regionales, así como el impulso de proyectos e inversiones empresariales dentro del marco de las políticas nacionales y regionales.

Artículo 4o. Funciones. Son funciones del CRM de Santander:

1. Propiciar la investigación de mercados y planes de exportación sectoriales y regionales.
2. Promover la creación de sistemas de financiación y acceso a capitales.

3. La gestión tecnológica y del conocimiento de las Mipymes.

4. Propiciar el acompañamiento y la asesoría de las Mipymes.

5. Establecer programas emprendedores y de espíritu empresarial regional, en coordinación con la Red Regional de Emprendimiento de Santander.

6. Propiciar el desarrollo de programas y recursos de negocios.

7. Recomendar proyectos a presentar ante fondos o programas públicos de cofinanciación Nacional e Internacional.

8. Fomentar la conformación de Mipymes.

9. Las demás funciones asignadas por el Presidente o su delegado, encaminadas al fortalecimiento de las Mipymes del departamento de Santander.

Artículo 5o. Presidencia. La Presidencia del CRM de Santander será ejercida por el Gobernador o su delegado y tendrá como funciones:

1. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones del CRM.

2. Representar al CRM ante la Comisión Regional de Competitividad, entidades y organismos del Estado y la sociedad civil, y demás instancias públicas, privadas o mixtas.

3. Adelantar permanente coordinación y supervisar la Secretaría Técnica, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la misma.

4. Apoyar a la Secretaría Técnica en la preparación de las sesiones y en el seguimiento a los compromisos emanados de las reuniones plenarios y de comité ejecutivo.

5. Coordinar el trabajo y las relaciones entre sus miembros, mediante el establecimiento de los vínculos de comunicación necesarios para un eficiente y eficaz funcionamiento.

6. Desempeñar las demás funciones propias de su actividad.

Artículo 6o. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Consejo Regional Mipymes - CRM estará a cargo de ACOPI y/o de la Dirección de Productividad y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo del Departamento de Santander, que tendrá como funciones:

1. Enviar un informe bimensual a la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior de la Pequeña, Mediana y Microempresa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a quien haga sus veces, con las gestiones y acciones realizadas por el CRM.

2. Realizar seguimiento constante y permanente sobre acciones, planes y programas realizados, para lo cual requerirá información a las entidades que tienen programas de fomento empresarial en el departamento.

3. Establecer mecanismos que acerquen la economía informal a la formalización para que 5J tengan acceso a todos los factores de producción.

4. Articular entre el nivel nacional y regional todo lo relacionado con incentivos a la actividad empresarial, para lo cual estimulará que el CRM diseñe sus propuestas de los niveles nacional y regional.

5. Promover la participación de los alcaldes en el CRM.

6. Participar, conjuntamente con la Presidencia del CRM ante la Comisión Regional de Competitividad.

7. Impulsar la formulación y revisión anual de un plan de desarrollo para las Mipymes Departamental, con un horizonte de cinco (5) años, adelantar seguimiento anual y realizar la respectiva actualización cada vez que se requiera. Gestionarlo ante las instancias de planeación departamental y ante los gobiernos local y nacional.

8. Establecer y promover estrategias de comercialización de productos y servicios regionales, en el mercado nacional e internacional, en coordinación con los organismos competentes.

9. Asesorar y acompañar al Consejo Regional y adelantar las labores de tipo administrativo del CRM.

10. Apoyar el desarrollo del diagnóstico y de estudio sobre Mipymes en sus aspectos culturales, sociales, empresariales, ambientales y económicos.

11. Registrar las Mipymes regionales y enviar tal registro a la Secretaría Técnica Permanente para su registro nacional.

12. Elaborar y presentar el plan estratégico para el CRM y el plan de acción ante la Comisión Regional de Competitividad.

13. Efectuar seguimiento a los temas de Mipymes consignados en el Plan Nacional de Competitividad.

14. Las demás asignadas por Ley, Decreto, Resolución u otra normatividad nacional.

Artículo 7o. Mesas Temáticas. Se conformarán mesas de trabajo temáticas en las que se definan propuestas al Gobierno Departamental relacionadas con el diseño e implementación de la política pública de apoyo a las Mipymes, que servirán de base para la elaboración del Plan de Desarrollo Territorial, las cuales se definirán por el CRM.

Artículo 8o. Expedición del reglamento. Dentro de los tres (3) meses siguientes, el CRM expedirá su propio reglamento conforme a las directrices formuladas en la Resolución 3205 de 2008.

Artículo 9o. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su firma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los 02 JUN. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Proyectó: Ivonne T. Reina M - Contratista Secretaria de desarrollo

Revisó: Johana Calderón-Jefe Jurídica de la Secretaria desarrollo.

Revisó: Luis Alberto Flórez- Jefe Jurídico del Departamento

Vbo. Alfonso pinto Frattali-Director de Competitividad y productividad

Vbo: Samuel Prada Cobos-Secretario de Desarrollo.

DECRETO NUMERO 00112 DE 2017
JUN 02
POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
VIGENCIA 2017

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

2. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."

3. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016 , el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar este traslado del Presupuesto de Inversión

4. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Efectuar el siguiente traslado de Gastos de INVERSIÓN. de la Administración Central así:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS	CONTRA CREDITOS
A.1	EDUCACIÓN		
A.1.2	CALIDAD - MATRÍCULA		
A. 1.2.02	CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
A. 1.2.02.01	Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa en los establecimientos educativos de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander	1.878.248.841.78	
A.17	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES		
A.1.702	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES		
A.1.7.02.01	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo		1.954.719.222,78
A.1.7.02.05	Bilingüismo		i 07.555.664.00
A.1.7.02.06	Mejoramiento de Ambientes Escolares	111.678.045.00	-
A.1.7.02.08	Competencias para la Vida, la Convivencia y la Paz	72.348.000,00	
A.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES -PROMOCIÓN SOCIAL		
A.14.20	ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS		
A.14.20.01	ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL		

A.14.20.01.01	Santander solidario con las víctimas del conflicto armado.	100.000.000,00	
A.14.20.01.02	En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado.		100.000.000,00
TOTAL TRASLADO INVERSIÓN		2.162.274.886,78	2.162.274.886,78

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 02 JUN. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo So. ELSY CABALLERO OJEDA Secretaria de Hacienda

Proyecto FELIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO
Director Técnico de Presupuesto

Elaboro Nydia Moreno Camelo Prof.Universitario

CONTENIDO

DECRETO No.00109.....	1
DECRETO No 00110 DE 2017 JUN 02.....	4
DECRETO No. 00111.....	7
DECRETONUMERO00112DE2017JUN02.....	10

